

Reglamento de Régimen Interior de la *Asociación Universitaria ZIZTU para la Gestión del Servicio de Transporte* (CIF: G56622640)

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Aplicación
- Artículo 3.- Definiciones
- Artículo 4.- Tarjeta de transporte

CAPÍTULO SEGUNDO - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SOCIO USUARIO

- Artículo 5.- Obligaciones del socio usuario
- Artículo 6.- Derechos del socio usuario
- Artículo 7.- Objetos perdidos
- Artículo 8.- Quejas y sugerencias

CAPÍTULO TERCERO - REGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 9.- Faltas
- Artículo 10.- Sanciones

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente reglamento es la regulación de la prestación de servicio de transporte regular y discrecional de la “Asociación Universitaria Ziztu para la gestión del servicio de Transporte – Garraio-zerbitzua kudeatzeko Ziztu Unibertsitate Elkartea”, y las relaciones entre los socios usuarios y socias usuarias y la Asociación en cuanto a derechos y obligaciones por motivos sujetos al servicio de transporte.

Artículo 2. Aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a los socios usuarios de la Asociación.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) «servicios regulares»: servicios que efectúan el transporte de socios usuarios en vehículos con una frecuencia y un itinerario determinados, recogiendo y depositando socios usuarios en paradas previamente fijadas.
- b) «servicios discrecionales»: los servicios no incluidos en la definición de servicios regulares y cuya principal característica es el transporte en vehículo de grupos de socios usuarios formados por socios a iniciativa de dichos socios o la Junta Directiva; con fines culturales, deportivos, lúdicos o formativos.
- c) «socio/a usuario/a»: las personas del artículo 28 de los Estatutos de la Asociación.
- d) «vehículo»: medio de transporte habilitado para el transporte de personas por carretera: autocar o autobús, mini-bus o microbús, y taxi-bus (automóvil de turismo).
- e) «tarjeta de transporte»: documento válido que acredita la condición de socio/a con derecho a hacer uso del servicio de transporte.
- f) «justificante de pago de la cuota de transporte»: documento válido que acredita la condición de socio con derecho a hacer uso del servicio de transporte de forma excepcional y por duración temporal limitada en los casos en los que haya que renovar la tarjeta.
- g) «persona con discapacidad» o «persona con movilidad reducida»: persona cuya movilidad al utilizar el transporte se vea reducida debido a una discapacidad física (sensorial o locomotriz, permanente o temporal), y cuya situación requiera una atención adecuada y una adaptación a sus necesidades particulares de los servicios ofrecidos a todos los socios usuarios.
- h) «parada»: cualquier punto, distinto de una estación, donde, según la ruta determinada, está programada la parada de un servicio regular para el embarque o desembarque de socios/as usuarios/as.
- i) «cancelación»: la no realización de un servicio regular previamente programado.

Artículo 4. Tarjeta de transporte

1. La tarjeta de transporte deberá ser presentada al conductor en el momento de acceder al vehículo.
2. No se podrá acceder a los vehículos sin tarjeta de transporte.
3. No se podrá acceder con la tarjeta de transporte defectuosa o desactivada. En ese caso se deberá solicitar la renovación de la tarjeta de transporte a la Junta Directiva mediante email a la dirección de correo electrónico de la asociación (ziztuelkartea@gmail.com).
4. Si no se presentara la tarjeta, podrá accederse al vehículo presentando el justificante de pago de la cuota de transporte.
5. El precio de renovar la tarjeta lo determina la Junta Directiva.
6. Aquellos usuarios desprovistos de tarjeta de transporte o justificante de pago de la cuota de transporte deberán aportar su identificación a requerimiento del personal competente para cursar el oportuno control.
7. Al usuario o usuaria que porte un carné del que no fuera titular, se le confiscará el documento acreditativo y el titular deberá solicitar su devolución a la Junta Directiva. La tarjeta no se devolverá o, en su caso, no se hará entrega de una nueva hasta que no se haya procedido al proceso sancionador. En caso de reincidencia se le aplicarán las sanciones que estimen oportunas los Estatutos de la Asociación o el presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 5. Obligaciones de las personas usuarias

1. Los usuarios/as deberán someterse a las medidas de orden y seguridad establecidas para la normal prestación del servicio, acatando las observaciones que al respecto les hagan los/las empleados/as de la empresa operadora y de las que resulten de carteles y avisos colocados a la vista en los vehículos. Asimismo, aceptarán las grabaciones que se efectúen en el servicio por motivos de seguridad de acuerdo a las condiciones vigentes legalmente establecidas.
2. Queda terminantemente prohibida, con carácter general, la realización de todas aquellas acciones que perturben el correcto desarrollo del servicio de Transporte, y de forma específica las siguientes:
 - a. Subir o bajar del vehículo sin estar totalmente parado. Los/las socios/as usuarios/as no podrán acceder al vehículo una vez cerrada la puerta de acceso y se haya iniciado la maniobra de salida de la parada.
 - b. No respetar el turno de subida al vehículo que le corresponda, según el orden de llegada a la parada.
 - c. Consumir y transportar alcohol, estupefacientes u otras sustancias tóxicas en el interior del vehículo.
 - d. Realizar acciones que puedan resultar ofensivas para el resto de los/las usuarios/as.
 - e. Arrojar objetos dentro de los vehículos.
 - f. Fumar en los vehículos.

- g. Comer en los vehículos.
 - h. Llevar consigo materias susceptibles de explosión o inflamación.
 - i. Llevar consigo bultos o paquetes que, por su tamaño, volumen, contenido u olor, puedan dañar, molestar o manchar a los/las demás socios/as usuarios/as o al vehículo.
 - j. Llevar consigo toda clase de animales vivos siempre que no vayan transportados en receptáculos convenientemente preparados, salvo los legalmente autorizados.
 - k. Utilizar aparatos de sonido o musicales que produzcan molestias a los demás.
 - l. Hablar o distraer al conductor, excepción hecha de asuntos relacionados con el servicio.
 - m. Distribuir propaganda, pegar carteles y vender bienes o servicios en el interior de los vehículos.
 - n. Utilizar, sin causa justificada, cualquiera de los elementos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
3. En el supuesto de siniestro, queja o sugerencia donde sea necesaria la ampliación de información, el usuario afectado facilitará la labor de las partes personándose a requerimiento tanto de las autoridades competentes como del personal de la empresa operadora, personal de la Asociación o de la Junta Directiva.
 4. Se impedirá el acceso o, en su caso, se obligará a abandonar el vehículo a todo aquél que infrinja las disposiciones contenidas en estas Instrucciones y, en general a quien, de palabra u obra, ofenda al decoro de los demás, altere el orden o produzca disturbios. Si la persona usuaria se negara a obedecer, el/la empleado/a podrá recurrir a la ayuda de la autoridad.
 5. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, cualquier infracción de estas instrucciones podrá acarrear la pérdida de los derechos que otorgan los Estatutos, incluido el reintegro de la cuota de transporte, o incluso la retirada por tiempo parcial o de manera definitiva de dichos derechos.

Artículo 6. Derechos de las personas usuarias

Los usuarios y usuarias tendrán derecho a:

1. Recibir un trato correcto por parte del personal de la asociación y de la empresa prestataria que deberá atender las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas por las personas usuarias, en asuntos relacionados con el servicio.
2. Que el estado de los vehículos sea el adecuado tanto en cuanto a sus características técnicas como de higiene y limpieza.
3. Que las personas con discapacidad física y/o movilidad reducida tengan preferencia para la utilización de aquellos espacios especialmente acondicionados para ellos.
4. Los/las usuarios/as tienen derecho a disponer en el vehículo la señalización externa que identifique el destino al que se dirige el vehículo.
5. Los/las usuarios/as tienen derecho a conocer con antelación y en las formas debidas las modificaciones de las líneas, así como cualquier otra alteración que afecte al servicio y haya sido previamente prevista y programada.
6. Los/las socios/as usuarios/as tendrán derecho a que cuando iniciado el viaje se interrumpa

el servicio por avería o cualquier otra causa imputable a la empresa operadora, ésta sustituya el vehículo con la mayor premura, bien avisando a los de reserva o procurándose uno que lo sustituya, para llevar los/las socios/as usuarios/as a su destino.

Artículo 7. Objetos perdidos

La Asociación hará las labores de intermediación entre las personas socias usuarias y el personal de las empresas operadoras para hallar y entregar los objetos extraviados en los vehículos.

Artículo 8. Quejas y sugerencias

1. El usuario y usuaria tiene derecho a expresar sus quejas y/o sugerencias por vía telemática a la Junta Directiva (ziztuelkartea@gmail.com). Solo se atenderán las quejas y/o sugerencias de familiares de usuarios/as en caso de que los usuarios/as no puedan emitir las por sí mismos debido a una causa de fuerza mayor.

CAPÍTULO TERCERO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9. Faltas

Las faltas relacionadas con el Servicio de Transporte pueden ser leves, graves o muy graves.

1. Serán faltas leves en relación con el servicio:
 - a. Incumplir los preceptos reglamentarios y normas de funcionamiento establecidas para el buen orden y desarrollo del Servicio, por ignorancia inexcusable, cuando no se deriven de ello consecuencias negativas para el funcionamiento del mismo
 - b. Desatender las indicaciones e instrucciones de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones, siempre que se hubieran identificado previamente como tales, cuando no se deriven de ello consecuencias negativas para el funcionamiento del servicio.
 - c. Desatender las indicaciones e instrucciones de los conductores o las conductoras y personal de las empresas operadoras, cuando no se deriven de ello consecuencias negativas para el funcionamiento del servicio.
 - d. No asistir sin causa justificada a las reuniones a las que sean convocados por la Junta Directiva, cuando hubiera sido expresamente requerida su presencia mediante la correspondiente citación.
 - e. Cualquier otra acción u omisión que perturben el normal funcionamiento del servicio, siempre que, pudiendo ser consideradas lesivas para los intereses del colectivo, no perjudiquen directamente a las personas ni a las cosas, ni se encuentran tipificadas en los apartados 2.b) y 2.c) de este artículo.
2. Serán faltas graves en relación con el servicio:
 - a. Reincidir en faltas leves o acumular dos o más faltas leves en un periodo igual o inferior a tres meses.

- b. Las consignadas en el apartado 1, cuando se deriven de ellas consecuencias negativas para el funcionamiento del servicio.
 - c. Alterar el buen funcionamiento del servicio provocando deliberadamente retrasos u otros incidentes.
 - d. Causar deliberadamente desperfectos en los vehículos contratados por la Asociación.
 - e. Provocar riñas o tumultos en los vehículos contratados por la Asociación.
 - f. Alterar o modificar horarios o itinerarios sin estar debidamente autorizado para ello.
 - g. Impedir el acceso al vehículo a una persona usuaria que se haya identificado debidamente como tal, sin que exista causa plenamente justificada para ello.
 - h. La apropiación indebida de carnets de transporte o su deterioro de forma intencionada.
 - i. Facilitar la utilización del servicio por parte de personas, sean socias o no, que no tengan derecho a la utilización del mismo, bien sea por no haber abonado las cuotas correspondientes o por hallarse sometidos a sanción que les impida hacer uso del mismo.
 - j. Distribuir o difundir en los vehículos contratados por la Asociación cualquier información, publicidad o propaganda, verbal, escrita o en soporte audiovisual, que no haya recibido previamente el visto bueno de la Junta Directiva, especialmente cuando la información difundida atente contra el carácter no ideológico de la Asociación.
 - k. Insultar o agredir verbalmente a miembros de la Junta Directiva; al personal al servicio de la Asociación; a conductores/as o personal de las empresas operadoras; o a otras personas asociadas, por motivos relacionados con el servicio de transporte.
3. Serán faltas muy graves en relación con el servicio:
- a. Reincidir en faltas graves o acumular dos o más faltas graves en un periodo igual o inferior a doce meses.
 - b. Incumplir de forma notoria los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes en relación con el servicio de transporte.
 - c. Utilizar el servicio de transporte sin haber abonado previamente las correspondientes cuotas.
 - d. Ceder a terceras personas el carnet de transporte para su uso indebido.
 - e. Falsear la declaración ante la Junta Directiva cuando se declare en relación con un expediente disciplinario.
 - f. Agredir físicamente a miembros de la Junta Directiva o responsables de la Asociación; a personal al servicio de la Asociación; a conductores/as o personal de las empresas operadoras; o a otras personas asociadas, por motivos relacionados con el servicio de transporte.
 - g. Apropiación indebida de bienes del personal al servicio de la Asociación, conductores/as y personal de las empresas operadoras en el transcurso del servicio de transporte.
 - h. Incumplir las medidas cautelares dictadas por una resolución judicial firme en el transcurso del servicio de transporte.
 - i. Todas las consignadas en el apartado 2 de este artículo, siempre que por su reiteración, modo de producción o las circunstancias concurrentes denoten una especial mala fe o una voluntad decididamente reacia al acatamiento de las reglas que rigen el

funcionamiento del servicio de transporte, así como cuando la entidad o cuantía de los daños o perjuicios causados los haga especialmente intolerables.

Artículo 10. Sanciones

En las faltas relacionadas con el servicio de transporte, se aplicarán cada una de las siguientes sanciones:

1. En las faltas enjuiciadas como leves:
 - a. Amonestación verbal formulada por la Junta Directiva.
 - b. Inhabilitación para ser elegido/a para ocupar cargos de responsabilidad en la Asociación durante un periodo de seis meses.

2. En las faltas enjuiciadas como graves:
 - a. Apercibimiento por escrito formulado por la Junta Directiva
 - b. Inhabilitación para ser elegido/a para ocupar cargos de responsabilidad en la Asociación durante un periodo de un año.
 - c. Suspensión temporal del derecho a utilizar el servicio de transporte durante el plazo que fije la Junta Directiva, que no podrá ser inferior a una semana ni podrá ser superior a tres meses, sin derecho a reintegro de la parte proporcional de las cuotas abonadas.

3. En las faltas enjuiciadas como muy graves:
 - a. Apercibimiento por escrito formulado por la Junta Directiva
 - b. Inhabilitación permanente para ser elegido/a para ocupar cargos de responsabilidad en la Asociación.
 - c. Suspensión temporal del derecho a utilizar el servicio de transporte durante el plazo que fije la Junta Directiva, que no será inferior a tres meses ni superior a un año, sin derecho a reintegro de la parte proporcional de las cuotas abonadas.

En los casos extremadamente graves y en los casos de reincidencia o de acumulación de faltas muy graves, la Junta Directiva podrá determinar además la expulsión del infractor/a, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento en el que sea aprobado en la Asamblea General.

[Actualización: 2025.06.29]